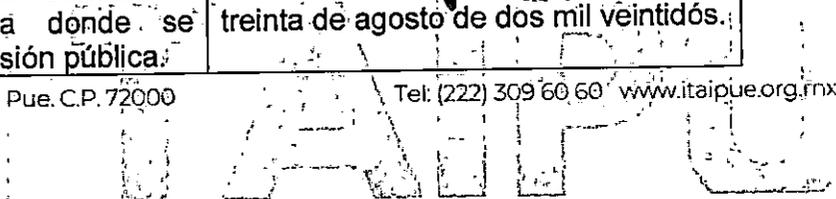


Colofón Versión Pública

<p>I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.</p>	<p>Ponencia 3</p>
<p>II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.</p>	<p>RR-0132/2022</p>
<p>III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.</p>	<p>1. Se eliminó el nombre del recurrente de las páginas 1 y 2.</p>
<p>IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.</p>	<p>Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.</p>
<p>V. a. Firma del titular del área, b. Firma autógrafa de quien clasifica</p>	 <p>a. Comisionada Harumi Fernanda Carranza Magallanes</p>  <p>b. Secretaria de Instrucción Mónica María Alvarado García</p>
<p>VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité de Transparencia donde se aprobó la versión pública.</p>	<p>Acta de la Sesión número 47, de treinta de agosto de dos mil veintidós.</p>



Sujeto Obligado: Comisión de Derechos Humanos
del Estado de Puebla

Recurrente:

Eliminado 1

Ponente:

Harumi Fernanda Carranza

Expediente:

Magallanes
RR-0132/2022

ELIMINADO 1 y 2: Siete palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, numeral 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.

En uno de febrero de dos mil veintidós, se da cuenta a la Comisionada **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**, con los presentes autos para dictar el acuerdo correspondiente. **CONSTE.**

Puebla, Puebla a tres de febrero de dos mil veintidós.

Vistos los presentes autos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 88 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados supletoriamente a los numerales 9, 173 y 175 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, **se hace constar** la omisión del hoy recurrente respecto de la prevención decretada mediante auto de fecha dieciocho de enero de dos mil veintidós, por tal motivo se acuerda lo siguiente:

UNICO. – Toda vez que, mediante auto de fecha veintiuno de enero del dos mil veintidós, se previno al recurrente para que dentro del término de **CINCO DÍAS** hábiles siguientes a su notificación subsanara su medio de impugnación en relación a lo siguiente: **“acreditar ante esta Autoridad la personalidad de** **Elimi-**
nado 2 **como representante de la persona jurídica arriba mencionada con el documento o documentos idóneos, el acto que se recurre señalando las razones o los motivos de inconformidad, la fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, y fecha en que se presentó la solicitud de acceso a la información, así como anexar copia de la misma”,** auto que fue debidamente notificado en la lista que se fija en un lugar visible en este Órgano Garante y en el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día veinticinco de enero de dos mil veintidós, tal y como se desprende del acuse de recibo de prevención respectivo; en ese tenor, y al no existir constancia a través de la cual se haya dado cumplimiento por parte de éste a la prevención de mérito, se hace

Sujeto Obligado: Comisión de Derechos Humanos
del Estado de Puebla

Recurrente:

Eliminado 3

Ponente:
Expediente:

Harumi Fernanda Carranza
Magallanes
RR-0132/2022.

efectivo el apercibimiento contemplado en el artículo 173, de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 182 fracción II de la
Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla:
**"ARTÍCULO 182. El recurso será desechado por improcedente cuando: ...II. No
se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo
173 de la presente Ley...";** se procede a **DESECHAR EL PRESENTE RECURSO
DE REVISIÓN** promovido por

Elimi-

nado 4

**NOTIFÍQUESE AL RECURRENTE EN EL MEDIO QUE SEÑALÓ PARA ELLO Y
POR LISTA.** Así lo proveyó y firma la Maestra **HARUMI FERNANDA CARRANZA
MAGALLANES**, Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la
información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, ante el
Licenciado Héctor Berra Piloni Coordinador General Jurídico.


HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES


HÉCTOR BERRA PILONI

ELIMINADO 3 y 4: Siete palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.